Núm. 307 Jueves 28 de Diciembre de 1893 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Riga (Rusia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 26 de Octubre último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del 17 de Noviembre próximo pasado y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Riga serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiere por el de otra Nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hubiesen permanecido en Riga durante la epidemia y lleguen desde el día 28 inclusive del corriente, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1893.—López Puigcerver.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4494

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ELECCIONES

Examinado el expediente electoral y de reclamaciones de Vendrell, y

Resultando que en el acta de la primera Sección del Distrito primero consta una protesta formulada por los Interventores D. José Verges y Don Juan Romeu, fundada en que Don Ramón Corbella había tenido una reunión electoral en la Casa de la villa á las siete de la noche, ó sea la víspera de las elecciones, convocando á la cual iban los Alguaciles del Ayuntamiento, lo que demuestra coacción por parte del referido señor Corbella, cuya protesta fué desechada por la mayoría de los individuos de la Mesa por no venir en debida forma:

Resultando que D. Ramón Rigualt Soler presentó instancia en súplica de que se declare la incapacidad del Concejal electo D. Domingo Mata Pueyo por venir ejerciendo el cargo de Subdelegado de Farmacia del partido judicial y ser considerado como Delegado del Gobierno y Autoridad según los artículos 1.º y 24 del reglamento de Subdelegados de Sanidad, cuyo aserto se justifica por medio de certificado:

Resultando que el propio Sr. Rigualt presenta otra instancia pidiendo también se declare la incapacidad del Concejal electo D. Pablo Queraltó Romeu por ser representante de la empresa ó compañía la Arrendataria de cerillas (según certificación que se acompaña), cuya incapacidad se halla establecida en el art. 43 de la ley Municipal:

Resultando que D. Isidro Guivernau Fabré presenta otra instancia pidiendo también la incapacidad del Concejal electo D. Baldomero Miquel Carbonell por ser Registrador sustituto, cuya incapacidad se funda en la disposición del art. 4.º de la ley Electoral en relación con el 43, caso 2.º de la ley Municipal y Real orden de 12 de Mayo de 1869, pues si bien, esta Real orden se refiere á los Registradores propietarios, las mismas razones habrá para aplicarla á los sustitutos, porque siéndolo de un modo permanente cuando ejercen el cargo por ausencia ó enfermedad del propietario, lo ejercen con las mismas atribuciones que éste; no acompañando comprobante por no tenerlo á mano el recurrente:

Resultando que D. Domingo Mata Pueyo, presenta instancia en súplica de que sea desestimada la reclamación formulada en contra de su proclamación para el cargo de Concejal, por D. Ramón Rigualt Soler, toda vez que el cargo de Subdelegado de Farmacia que viene desempeñando es puramente honorífico y gratuito y no ejerce jurisdicción de ninguna especie y que basta fijarse en el contenido del art. 43 de la vigente ley Municipal par cerciorarse de lo absurda que resulta la reclamación:

Resultando que D. Pablo Queraltó Romeu presenta otra instancia en súplica de que sea desestimada la reclamación contra él producida para el cargo de Concejal por D. Ramón Rigualt Soler, puesto que si bien fué nombrado en 10 de Febrero de este año Inspector de la Empresa concesionaria del Monopolio de fósforos, su nombramiento no era más que por el plazo de sesenta días, según es de ver por el documento que se acompaña, y por consiguiente carece de base la reclamación producida por el referido Sr. Rigualt:

Resultando que D. Baldomero Miquel Carbonell en otra instancia pide sea desestimada la reclamación producida contra su proclamación de Concejal electo por D. Isidro Guivernau Fabré, toda vez que el art. 284 del reglamento dictado para la ejecución de la ley Hipotecaria dispone que puede ser nombrado sustituto del Registrador cualquier español de estado seglar, mayor de 25 años, exceptuando los Notarios y Escribanos de actuaciones y que por consiguiente no exceptuando los Concejales, claro está que es compatible el cargo concejil con el de sustituto del Registro de la propiedad; que es improcedente aplicar las mismas excepciones de incompatibilidades de los Registradores á sus sustitutos porque hay una inmensa distancia entre las circunstancias que deben éstos reunir y las que se exigen á aquéllos, bajo cuya exclusiva responsabilidad ejercen sus funciones los sustitutos que á su propuesta se han nombrado, y que por la Real orden de 8 de Noviembre de 1880 se dispone de un modo claro y terminante que el cargo de sustituto del Registro de la propiedad es compatible con el de Concejal, en razón á que, entre otras consignadas en dicha Real orden á los sustitutos de los Registradores no les alcanza la excepción del caso 3.º del art. 43 de la ley Municipal;

Considerando respecto á la protesta formulada por los Interventores de la Sección primera, Distrito primero, José Verges y Juan Romeu, suponiendo haber ejercido coacción el Alcalde D. Ramón Corbella, que ni ha sido justificada, ni ha sido reproducida en legal forma en el período concedido expresamente para esta clase de reclamaciones por la Real orden de 24 de Marzo de 1891;

Considerando con respecto á la capacidad del Concejal electo D. Domingo Mata Pueyo, que el art. 1.º del reglamento de 24 de Julio de 1848 califica á los Subdelegados de Sanidad de Delegados especiales del Gobierno y el art. 24 del mismo declara que serán considerados como la autoridad inmediata de los demás Profesores de la Facultad que residan en el respectivo distrito; que el 27 fija la remuneración á que tienen derecho para el desempeño del cargo; que con arreglo á los 19, 20 y 21 son Vocales natos de las Juntas locales de Sanidad, dependiendo en tal concepto del Alcalde, es el Presidente, ejerciendo en otros casos funciones en cierta manera fiscalizadoras de las de los Alcaldes y Ayuntamientos, por cuyo motivo hay verdadero antagonismo é incompatibilidad racional en el desempeño de los cargos de Subdelegado que representa la acción del Gobierno y el de Concejal que representa los intereses de la localidad, y que en su consecuencia

se halla comprendido de lleno en los casos 2.º y 3.º del art. 43 de la ley Municipal, siendo incompatible é incapaz simultáneamente;

Considerando, respecto la capacidad del Concejal electo D. Pablo Queraltó Romeu, que si bien la credencial presentada por el mismo, fecha 10 de Febrero de 1893, expresa que se le nombra Inspector interino de la Empresa concesionaria del Monopolio de fósforos, consignando además que dicho título es valedero por sesenta días, esto sólo puede demostrar que la interinidad debía ratificarse ó convertirse en nombramiento definitivo dentro del expresado plazo, pero no prueba que haya cesado en el desempeño del cargo; que el reclamante ha justificado por certificación del Alcalde de 30 de Noviembre último, fecha posterior al de la elección, que el citado Queraltó continúa ejerciendo dicho cargo, sin que el interesado, que pudo ver esa certificación, haya intentado contradecirla de un modo directo presentando otra que acredite haber cesado realmente en el desempeño de sus funciones antes de la elección, y que en su consecuencia se halla comprendido en el caso 4.º del art. 43, antes citado, de la ley Municipal, disfrutando además la consideración de funcionario público retribuído, caso 3.º del mismo;

Considerando respecto á la capacidad de D. Baldomero Miquel Carbonell, que en su impugnación ha confesado ser cierto que desempeña el cargo de Registrador de la Propiedad sustituto de Vendrell; que si bien la Real orden de 8 de Noviembre de 1880 declara en un caso particular que el expresado cargo es compatible con el de Concejal, en cambio la de 12 de Mayo de 1869, establece de un modo general la incompatibilidad entre el cargo de Concejal y el de Registrador; que admitida la incompatibilidad en el cargo de Registrador propietario, debe aplicarse la misma doctrina á los sustitutos, ya que aparte de su origen ejercen las mismas funciones, con la misma autoridad é iguales efectos; que en vista de la contradicción entre las dos Reales órdenes citadas hay que atenerse á los principios generales que informan las leyes vigentes, y que con arreglo á éstos, no cabe duda de que el cargo de Registrador no sólo es incompatible con el de Concejal por la imposibilidad de cumplir simultáneamente con los deberes de ambos, si que también lleva anejo en realidad una incapacidad legal con arreglo al caso 3.º del art. 43 de la ley Municipal, por desempeñar los Registradores funciones públicas retribuídas como tales Registradores y además como liquidadores y recaudadores del impuesto de Derechos reales, siéndoles aplicable la jurisprudencia establecida en multitud de Reales órdenes con respecto á los Recaudadores de contribuciones, con tanto mayor motivo, en cuanto éstos sólo intervienen en la cobranza y no en la liquidación de los impuestos, como aquéllos;

La Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó declarar la incapacidad de los Concejales electos de Vendrell D. Domingo Mata Pueyo, D. Pablo Queraltó Romeu y D. Baldomero Miquel Carbonell y que no ha lugar á resolver sobre la protesta formulada el día de la votación ante la Mesa de la Sección primera del Distrito primero por D. José Verges y D. Juan Romeu.

Tarragona 21 de Diciembre de 1893. —El Vicepresidente, Manuel Valls.— P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

—=—

Núm. 4495

Cuentas provinciales

Presentadas por Contaduría las cuentas definitivas de la provincia correspondientes al último ejercicio del año económico de 1891-92, con los documentos justificativos de su razón, y á los efectos dispuestos por el art. 126 de la ley de 29 de Agosto de 1882, la Comisión provincial, en sesión de 24 de Noviembre último, acordó que un extracto de ellas se inserte inmediatamente en el *Boletín oficial* y que los originales con sus respectivos documentos queden expuestas al público en la Secretaría de la Diputación por espacio de treinta días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio.

Tarragona 22 de Diciembre de 1893. —El Vicepresidente, Manuel Valls.— El Secretario accidental, Emilio Morera.

Depositaría de fondos provinciales de Tarragona. Ejercicio de 1891-92

PERÍODO ORDINARIO Y DE AMPLIACIÓN

CUENTA *definitiva del año económico de 1891 á 92 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, desde 1.º de Julio de 1891 hasta 31 de Diciembre de 1892, á saber:*

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del año anterior de 1890 á 1891	13.951'90
Ingresos en el año económico de esta cuenta, ó sea durante los 18 meses de su ejercicio	586.392'78
Cargo	600.344'68
Data por pagos verificados en igual período	600.031'98
Existencia en mi poder para el año económico que sigue de 1892 á 1893	312'70

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

		SALDO del período ordinario por operaciones realizadas en los 12 meses	OPERACIONES realizadas en el período de ampliación	TOTAL de las operaciones hasta 31 de Diciembre 1892 — Pesetas. Cs.
	INGRESOS			
1	Rentas	»	»	»
2	Portazgos y barcajes	»	»	»
3	Donativos, legados y mandas	»	»	»
4	Repartimiento	340.459'22	73.041'05	413.500'27
5	Instrucción pública	»	»	»
6	Beneficencia	2.278'91	»	2.978'91
7	Ingresos extraordinarios	»	»	»
8	Arbitrios especiales	17.357'11	7.412'33	24.769'44
9	Empréstitos	»	»	»
10	Enajenaciones	»	»	»
11	Resultas	94.873'04	25.693'02	120.566'06
12	Movimiento de fondos ó suplementos	38.500'00	»	38.500'00
13	Reintegros	»	30'00	30'00
14	Ampliación	»	»	»
	Cargo	494.168'28	106'176'40	600.344'68
	PAGOS			
1	Administración provincial	59.020'19	13.954'34	72.974'53
2	Servicios generales	19.985'83	8.618'00	28.603'83
3	Obras obligatorias	58.906'50	13.280'35	72.186'85
4	Cargas	»	20 440'22	20.440·22
5	Instrucción pública	10.754'61	3.678'62	14.433'23
6	Beneficencia	125 658'76	22.781'29	148.440'05
7	Corrección pública	15.169'21	2.203'23	17.372'44
8	Imprevistos	7.701'47	32'00	7.733'47
9	Nuevos establecimientos	»	»	»
10	Carreteras	»	»	»
11	Obras diversas	»	»	»
12	Otros gastos	3.104'38	419'10	3.523'48
13	Resultas	167.712'96	46.610'92	214.323'88
14	Movimiento de fondos ó suplementos	»	»	»
15	Ampliación	»	»	»
	Data	468.013'91	132.018'07	600.031'98

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.—En Tarragona á 10 de Enero de 1893.—El Depositario, P. Aymat.—*Contaduría de fondos provinciales.*—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Tarragona á 22 de Noviembre de 1893. —El Contador interino, E. Güerri—V.º B.º—El Presidente, Antonio de Magriñá.

Núm. 4496

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Debiendo retirarse de la circulación el día 31 del corriente mes los efectos timbrados de papel timbrado clase 1.ª á 14.ª, excepto el de oficio para Tribunales, íd. judicial, clases 7.ª á 13.ª inclusives, pagarés de bienes nacionales, papel de pagos al Estado, contratos de inquilinato, timbres móviles y timbres especiales móviles, sustituyéndoles por sus equivalentes de los establecidos por la vigente ley de 15 de Septiembre de 1892, los cuales empezarán á extenderse en 1.º de Enero próximo, esta Delegación ha acordado que para las operaciones de canje se observen las reglas siguientes:

1.ª Las expendedurías en donde deben efectuarse las indicadas operaciones serán, por lo que respecta á esta capital, en las señaladas con los números 2 y 8; en Valls la del número 3; en Vendrell núm. 3; Reus número 8; Falset núm. 1; Tortosa números 4 y 6; Gandesa núm. 1, y Montblanch en la Administración. El cambio deberá efectuarse todos los días de sol á sol, incluso los festivos, y se admitirán al canje dentro del mes de Enero próximo y en los puntos designados, todos los efectos que se retiren de la circulación, siempre que á juicio de las personas encargadas de llevar á cabo este servicio, no presenten aquéllos señales evidentes de falsificación, ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia, suspendiéndose en este caso el canje y poniendo el hecho, dichos encargados, sin pérdida de momento, en conocimiento de esta Delegación para en su vista acordar lo que proceda.

2.ª En los pliegos de papel timbrado comun y judicial y de oficio, venta pública, pagarés de bienes nacionales, de pagos al Estado y de contratos de inquilinato que se presenten al canje, se consignará al lado izquierdo de cada pliego ó efecto el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, que firmará en los mismos el recibí del papel ó efectos que se le entreguen en canje.

3.ª Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego, se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expendición de la cédula personal que deberá exhibir. Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior.

4.ª Los efectos que resulten existentes el 31 de Diciembre en las expendedurías situadas fuera de los puntos en que haya Administraciones subalternas les serán canjeados en los primeros días del mes de Enero, á juicio de los representantes de la Compañía, según las distancias de cada pueblo. Los expendedores de esta capital y los de las localidades en que haya Administraciones subalternas, efectuarán el canje precisamente el día 1.º de Enero en las dependencias designadas al efecto y en los mismos términos que se establecen para el público.

5.ª Con el fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes, será requisito indispensable que el sello de la oficina de que procedan se estampe en los timbres móviles al dorso de cada pliego y en los demás efectos en la parte más alta posible de la derecha de cada pliego ó efecto, á no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la fábrica del Timbre, en cuyo caso el sello de la dependencia de que procedan se estampará en la cubierta de los mismos. Los efectos canjeados llevarán igualmente el sello de la expendeduría que hubiese verificado el cambio, ó en su defecto el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor.

6.ª Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación son de igual clase y precio que los que han de ponerse á la venta, los canjes se verificarán con efectos de la misma clase, que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan cambiarse por otros de distinta clase ó precio.

Tarragona 23 de Diciembre de 1893. —P. I., Rafael de Eulate.

Núm. 4497
TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Por el Recaudador de Contribuciones del partido de Gandesa D. Salvador Miró, ha sido nombrado Recaudador auxiliar D. Ramón Aliós Galcerá.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales á fin de que se consideren sus actos como ejercidos personalmente por el Recaudador de que depende, según determina el art. 12 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Tarragona 23 de Diciembre de 1893. —El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 4498
FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Diciembre del corriente año.

Día 22.—A los Sres. Mangrané é hijos de Guix, vecinos de Tarragona, 6 quintales métricos de harina de 1.ª á 44 pesetas, importan 264.

Día 22.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 200 quintales métricos de leña á 3'75 pesetas, importan 750.

Día 22.—A D. Manuel Palomares, vecino de Tarragona, 350 quintales métricos de cebada á 22'75 pesetas, importan 7.962'50.

Día 22.—Al mismo, 50 quintales métricos de paja á 6'65 pesetas, importan 332'50.

Día 22.—Al mismo, 550 quintales métricos de paja á 6'40 pesetas, importan 3.520.

Tarragona 22 de Diciembre de 1893. —El Administrador, Julián Mombredo. —V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ernesto Herrera.

Núm. 4499
FACTORÍA DE UTENSILIOS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Diciembre del corriente año.

Día 22.—A D. Marcelino Ibañez, vecino de Tarragona, 200 litros de aceite de 2.ª á 1'07 pesetas, importan 214.

Día 22.—Al mismo, 100 litros de aceite de 2.ª á 1'03 pesetas, importan 103.

Día 22.—Al mismo, 100 litros de petróleo á 0'55 pesetas, importan 55.

Día 22.—Al mismo, 4 quintales métricos de jabón á 63 pesetas, importan 252.

Día 22.—Al mismo, 60 quintales métricos de paja larga á 7'25 pesetas, importan 435.

Día 22.—A D. Cristóbal Roig, vecino de Reus, 100 quintales métricos de carbón á 10 pesetas, importan 1.000.

Día 22.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 25 quintales métricos de leña á 3'75 pesetas, importan 93'75.

Tarragona 23 de Diciembre de 1893. —El Administrador, Julián Mombredo. —V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ernesto Herrera.

Núm. 4480
ESTADÍSTICA SANITARIA

Estado modelo núm. 4.

RESUMEN *numérico mensual del movimiento de población en* MATRIMONIOS, NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES *ocurridos en la provincia de Tarragona durante el mes de Noviembre de 1893*

MATRIMONIOS

Total general	Clasificados por edades de los contrayentes												Consanguíneos		
	Varones						Hembras								
	Hasta 20 años	De más de 20 á 30	30 á 40	40 á 50	50 á 60	60	Hasta 20 años	De más de 20 á 30	30 á 40	40 á 50	50 á 60	60	Tíos con sobrinos ó vice-versa	Primos hermanos	Otros grados
283	7	225	34	10	4	3	69	188	19	4	2	1	»	2	7

NACIMIENTOS

Legítimos		Ilegítimos		Total general
Varones	Hembras	Varones	Hembras	
439	420	5	6	870

DEFUNCIONES POR

Sexos			Estados			Edades										
Varones	Hembras	Total general	Solteros	Casados	Viudos	En el claustro materno	Hasta 5 meses	De más de 5 meses á 3 años	3 á 6	6 á 13	13 á 20	20 á 25	25 á 40	40 á 60	60 á 80	80
377	331	708	348	212	148	5	71	149	41	23	17	20	39	102	199	42

CUADRO NOSOLÓGICO DE LAS DEFUNCIONES OCURRIDAS POR CAUSAS

Causa		Número
Por enfermedades infecciosas y contagiosas	Viruela	16
	Sarampión	»
	Escarlatina	»
	Angina y laringitis deftérica	40
	Coqueluche	5
	Tifóides	12
	Puerperales	4
	Intermitentes palúdicas	»
	Disentería	4
	Sífilis	»
	Carbunco	2
	Hidrofóbia	2
	Otras infecciosas y contagiosas	16
	Total parcial	101
Por otras enfermedades	Del aparato: Circulatorio	97
	Del aparato: Respiratorio	215
	Del aparato: Digestivo	88
	Del aparato: Urinario	17
	Del aparato: Locomotor	8
	Del aparato: Cerebro espinal	106
	Distrofias constitucionales	21
	Procesos morbosos comunes	31
	Mentales	5
	Cancerosas	7
	Alcoholismo	3
	Lepra	»
	Pelagra	»
	Bocio	1
	Total parcial	599
Por muerte violenta	Accidentes	7
	Suicidio	»
	Homicidio	1
	Ejecuciones de justicia	»
	Total parcial	8

Tarragona 20 de Diciembre de 1893.—El Gobernador, Julián Settier.

Núm. 4481
PARQUE DE ARTILLERIA DE TORTOSA
JUNTA ECONÓMICA

El Oficial segundo de Administración militar, Secretario de la Junta económica del Parque de esta Plaza, de la que es Presidente el señor primer Teniente Director del mismo,

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de

1'500 kilogramos de acero.
64 íd. de zinc y estaño (de granos de metralla).
53'400 íd. de cobre.
7'430 íd. de cuero.
1.002'470 íd. de hierro dulce.
76.106'800 íd. de íd. fundido.
1.259'970 íd. de latón.
1.976'110 íd. de leña.
49'400 íd. de plomo.
50 íd. de trapos.
280 íd. de vidrio.

Se convoca por el presente á una segunda convocatoria de proposiciones particulares, cuyo acto tendrá lugar en las oficinas de este Parque el día 31 de Enero próximo, á las once de la mañana, ante la Junta económica del mismo, sujetando las proposiciones al modelo que abajo se cita.

Los pliegos de condiciones y de precios límites se hallarán de manifiesto en este Establecimiento todos los días laborables, de diez á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, así como también las muestras de los diferentes materiales que se trata de enajenar.

Tortosa 19 de Diciembre de 1893. —El Oficial 2.º de A. M., Secretario, José Lambarri.—V.º B.º—El primer Teniente Director, Miguel Cantó.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., calle de....., núm....., de estado....., con cédula personal de..... clase núm....., enterado del annncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona para la venta en pública subasta del material inútil existente en el Parque de Artillería de Tortosa, se compromete á adquirir un kilogramo 500 gramos de acero, á (tantos) céntimos de peseta (en letra) el kilogramo; 64 kilogramos de zinc y estaño (de granos de metralla), á (tantos) céntimos de peseta (en letra) el kilogramo; 53 kilogramos 400 gramos de cobre, á (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra) el kilogramo; 7 kilogramos 430 gramos de cuero, á (tantos) céntimos de peseta (en letra) el kilogramo; 1.002 kilogramos 470 gramos de hierro dulce, á (tantos) céntimos de peseta (en letra) el kilogramo; 76.106 kilogramos 800 gramos de hierro fundido, á (tantos) céntimos de peseta (en letra) el kilogramo; 1.259 kilogramos 970 gramos de latón, á (tantos) céntimos de peseta (en letra) el kilogramo; 49 kilogramos 400 gramos de plomo, á (tantos) céntimos de peseta (en letra) el kilogramo; 1.976 kilogramos 110 gramos de leña, á (tantos) céntimos de peseta (en letra) el kilogramo; 50 kilogramos de trapos á (tantos) céntimos de peseta (en letra) el kilogramo, y 280 kilogramos de vidrio, á (tantos) céntimos de peseta (en letra) el kilogramo, y á cumplir en un todo las condiciones consignadas en el pliego redactado al efecto, acompañando como garantía de la proposición su oportuna carta de pago que acredita la entrega hecha en la Caja general de Depósitos ó en la pucursal de la provincia de....., imdortante (tantas) pesetas (en letra) en metálico ó en tal clase de efectos del Estado.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 4502

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

Celebrado en el día de ayer el sorteo de los Jurados correspondientes á los partidos judiciales de Tarragona, Gandesa, Valls y Vendrell, ha dado el siguiente resultado:

PARTIDO DE TARRAGONA

CABEZAS DE FAMILIA

D. Adolfo Alegret Boronat.
» Juan Aleu Puig.
» Isidro Anglés Amorós.
» José Arnall Riera.
» Agustín Arís Selma.
» José Baró Brú.
» Juan Bartrolí Font.
» Vicente Brell Forés.
» Pablo Cornadó Vidal.
» José Climent Cerveró.
» Diego Cacho Vela.
» Ruperto Cotón de Chambó.
» Juan Estela Roig.
» Joaquín Font Có.
» José Grau Morera.
» Adolfo Gil Martí.
» José Gasol Font.
» Isidro Cerdá Cunillera.
» José Maduell Escardó.
» Luís Gabaldá Roig.

CAPACIDADES

D. José Veciana Grau.
» Pablo Solé Dols.
» Juan Pons Veciana.
» Agustín Vernet Escoda.
» Enrique Terré Astó.
» Pablo Segura Gil.
» Julio Soler Salvador.
» Ramón Salas Ricomá.
» Juan Palá Solé.
» José Lluch Llorach.
» Ernesto Florensa Antero.
» Juan Fontana Esteve.
» Pedro Gaspar Gusi.
» Adolfo Artal Benet.
» Joaquín Borrás Punyed.
» Antonio Corbella Guinovart.

PARTIDO DE GANDESA

CABEZAS DE FAMILIA

D. José Brú Vilá.
» José Gironés Grau.
» Antonio March Ribes.
» José Oriol Martí.
» Manuel Voltas Ortiz.
» Pedro Maña Bes.
» Tomás Llop Bes.
» José Ayet Grau.
» José Ardevol Oriol.
» Diego Martí Bes.
» Pedro Bosquet Freixa.
» Tomás Juliá Cervelló.
» Jaime Margalef Cervelló.
» José Ferrús Navás.
» Damián Oriol Gordo.
» Francisco Merino Pueyo.
» Miguel Boira Ferrás.
» Tomás Codorníu Oliva.
» Juan Font Suñé.
» Juan Mañé Pujol.

CAPACIDADES

D. Ramón Ossó Montagut.
» Juan Baiges Peris.
» José Vives Pujol.
» Tomás Boldó Lluis.
» José Grau Subirats.
» Lorenzo Ferrer Fuster.
» José Rius Noria.
» Gregorio Vidal Pallarés.
» Miguel Meix Revarté.
» Mateo Suñé Cerbelló.
» José Ortiga Baiges.
» Ramón Ferrús Roduá.
» Pedro Clua González.
» Pedro Massot Tárrega.
» Salvador Clua González.
» Antonio Rius Piñol.

PARTIDO DE VALLS

CABEZAS DE FAMILIA

D. Camilo Vila Morlá.
» Pablo Tapiol Amorós.
» Luis Torrents Prats.
» José Rabassó Jener.
» Ignacio Rodon Sastre.
» Miguel Rius Martí.
» Francisco Peris Moretó.
» Paladio Muret Cañellas.
» Rafael Martí Segura.
» Luís Grau Torner.
» Ignacio Esteve Grau.
» José Serra Gibert.
» Pablo Vidal Canals.
» José Gavaldá Baiges.
» Juan Cabré Martí.
» Juan Ollé Olivé.
» Miguel Ferré Vallvé.
» José Martí Tomás.
» Antonio Mas Ollé.
» Ramón Camps Molné.

CAPACIDADES

D. José Balcells Castellet.
» Francisco Vives Saltó.
» Juan Calvet Poblet.
» Ramón Güell Bundó.
» Juan Canals Canals.
» Ginés Serra Trilla.
» José Vallés Armengol.
» Pablo Mañé Vives.
» José Montserrat Dalmau.
» Ramón Ballester Semis.
» Francisco Cisteré Cisteré.
» José Dilla Molas.
» Rafael Oller Pons.
» Manuel Rosell Sans.
» Juan Saigí Folch.
» José Vives Pallás.

PARTIDO DE VENDRELL

CABEZAS DE FAMILIA

D. José Vidal Nin.
» Antonio Ferré Rovelló.
» Martín Plana Mañé.
» José Rovira Torres.
» Ramón Godall Roig.
» Narciso Valdés Badía.
» José Elías Salvat.
» José Oriol Lluis.
» Ginés Alsina Sas.
» Pablo Bundó Sabaté.
» Juan Domingo Solé.
» Antonio Duch Briansó.
» Salvador Giró Nin.
» José Monbrú Benet.
» Jaime Nin Mallafré.
» Francisco Porta Capdevila.
» Pedro Simó Vilella.
» Jaime Vidal Virgili.
» Francisco Riera Solé.
» Juan Palau Llagostera.

CAPACIDADES

D. José Pujol Pujol.
» Juan Parés Solé.
» Pedro Palau Carbonell.
» Salvador Pascual Solé.
» José Bertrán Roig.
» Sebastián Vives Sordé.
» Juan Ribas Bosch.
» Alfonso Mata Lluch.
» Juan Mañé Recasens.
» Joaquín Bassa Nin.
» José Calbó Calbó.
» Pablo Palau Calaf.
» Pedro Papiol Jané.
» Gil Salvó Roses.
» José Socías Vidal.
» Joaquín Ribas Mon.

Supernumerarios

CABEZAS DE FAMILIA

D. Leandro Ripoll Vila.
» Pedro Mateu Font.
» Juan Grimau Cardona.
» Ramón Gay Esteve.

CAPACIDADES

D. José Pí Rull.
» José Revoltós Tomás.

Procesos de la Sección segunda que se han de ver en juicios por Jurados durante el próximo cuatrimestre en el local de esta Audiencia, á las nueve y media de la mañana.

Del Juzgado de Tarragona, la causa sobre homicidio contra Ramón Garrofé Miró para el día 5 de Marzo.

Del mismo Juzgado, la causa sobre robo contra José Manresa y otro para el día 9 de Marzo.

Del propio Juzgado, la causa sobre robo contra Jaime Esteve Guinovart para el día 12 de Marzo.

Del Juzgado de Gandesa, la causa sobre homicidio contra Domingo Vandellós para el día 16 de Marzo.

Del mismo Juzgado, la causa sobre homicidio contra Juan Caballé Brú para el día 28 de Marzo.

Del propio Juzgado, la causa sobre robo contra Ramón Torres y otro para el día 2 de Abril.

Del mismo Juzgado, la causa sobre homicidio contra Bautista Alguero para el día 7 de Abril.

Del Juzgado de Valls, la causa sobre injurias á la Autoridad por medio de la prensa contra Pedro Capdevila Giné para el día 11 de Abril.

Del Juzgado de Vendrell, la causa sobre homicidio contra Salvador Ferrer y otros para el día 17 de Abril.

Del mismo Juzgado, la causa sobre tentativa de violación contra Salvador Pros para el día 20 de Abril.

Del propio Juzgado, la causa sobre incendio contra Antonio Nin para el día 24 de Abril.

Del mismo Juzgado, la causa sobre parricidio contra Pío Sulé Alió para el día 28 de Abril.

Lo que en cumplimiento del art. 48 de la ley se anuncia en este *Boletín oficial* para conocimiento y puntual asistencia de los Jurados designados.

Tarragona 22 de Diciembre de 1893. —El Sretario, Manuel Gómez.—V.º B.º —El Presidente, V. Vieites y Pereiro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4503

REQUISITORIA

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Juan Rabell Figueras, de unos veinte y cuatro años de edad, soltero, natural de Reus, vendedor ambulante de papel y efectos de escritorio, residente últimamente en dicha ciudad y de ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de cerillas, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial, que procedan á la busca del citado Juan Rabell, y caso de hallarle á su detención y conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Tarragona diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres. —Daniel Esteller.—El Actuario, José Ventosa.

Núm. 4504

Don Francisco Sanllorente Rubinat, Juez de instrucción de la villa de Vendrell y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de causa que se instruye sobre robo de dinero en la iglesia parroquial de esta propia villa, se cita, llama y emplaza al procesado Basilio Lluis y Puigibet; conocido por Francisco y apodado *Sisco de la Agulla*, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de esta misma población, hijo de Dolores y de Francisco, de quien se ignora su actual paradero, presumiéndose que se halla en la ciudad de Barcelona, y cuyas señas son: de estatura regular, imberbe; viste pantalón de pana negro, blusa azul, gorra negra y alpargatas con cintas del mismo color, para que dentro el término de seis días, contaderos desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria, que se expide por concurrir en dicho procesado la circunstancia del número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del sujeto referido, conduciéndolo, en el caso de ser habido, á las cárceles de este partido y á disposición de este propio Juzgado.

Dado en Vendrell á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Sanllorente.—Por disposición de S. S., Alfonso Poblet, Escribano.

Núm. 4505

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy dictada en la causa sobre explosión de un petardo y otros delitos, contra José Solé y Miret y dos más, se cita por medio de la presente á José Boireau y Rosich, molinero, de treinta y tres años de edad, que residía en Reus y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración en la indicada causa, con apercibimiento si no comparece de que le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Valls diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—Ignacio Aracil, Escribano.

Núm. 4506

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido con providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad dimanante de causa criminal sobre hurtos, incoado en este Juzgado, contra Julio Alcalá Campos y Bernardo Puig Vaqué, se cita á José Basora Tost, vecino que fué de esta ciudad, para que á las diez de la mañana del día treinta del próximo mes de Enero comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Tarragona, al efecto de concurrir como á testigo á las sesiones del juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de la multa de cinco á cincuenta pesetas si no lo verificare.

Reus veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—El Escribano, Juan Sardá.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.